

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han

de practicar las oficinas correspondientes.

El caracter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dán la norma de criterio á que deba ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, si-

no que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigirse, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

1.º Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.º Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, sur-

tirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.º La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.º Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiera á Herencias entre extraños, á fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.
—Salvador.— Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, acreditando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria, referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del día 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete,

ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegando al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le correspondiere fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la

inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid dentro de dicho término la

correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proposiciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del con-

tratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos y máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara uno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele solo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare de entregar el contratista respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de diez y seis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligacio-

nes del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se ha terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos; no admitiéndose maderas serradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con uno por ciento en menos de las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea, y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrena, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoníaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la calidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(Gaceta del día 10 de Enero).

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 43.

Se hallan expedidas las licencias absolutas del reemplazo de 1893, y en su virtud pueden presentarse á recogerlas personalmente los individuos del mismo, provistos del pase que debe obrar en su poder, ó reclamarlas, por conducto de los Señores Alcaldes de sus respectivas residencias, acompañando á la petición el referido pase.

En los mismos términos pueden ser recogidas ó reclamadas las licencias absolutas que no lo han sido por individuos de reemplazos anteriores á dicho año, en la disuelta Zona número 44, de la cual es la 43 continuación.

Asimismo y de igual modo pueden ser recogidas ó reclamadas las de los reemplazos de 1882 á 1892, y las de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895, estas últimas por individuos que tienen abonos de campaña y cumplieron hasta fin de Diciembre de 1904, perteneciendo al disuelto Regimiento Infantería de Palencia, núm. 100, Reserva, de cuyas incidencias se halla encargada esta Zona.

Y se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Enero de 1906.—El Coronel, Francisco Morcillo y Cidron.

SUBINSPECCIÓN

DE LAS TROPAS DE LA 6.ª REGIÓN.

Habiendo desertado en esta Plaza el día 8 del corriente el soldado del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Ambrosio Reguero Suárez, natural de Frómista, de esa provincia, tengo el honor de remitir á V. S. media filiación del interesado por si se digna disponer que por la fuerza de la Guardia civil á sus órdenes se proceda á la busca y captura del referido individuo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de Enero de 1906.—Francisco Gómez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Filiación del soldado de segunda Ambrosio Reguero Juárez, hijo de Toribio y de Juliana, natural de Frómista, provincia de Palencia, vecindado en Frómista, Juzgado de primera instancia de Carrión, provincia de Palencia, Capitanía general del Norte, nació en 20 de Marzo de 1883, de oficio pastor, edad 22 años, 9 meses y 23 días; su religión C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 681 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 17 de Enero de 1906.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blasón.

Juzgado municipal de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que se dirá, de la propiedad de Ceferino Aparicio Salvador, de esta vecindad, para con su valor hacer pago de pesetas á D. Andrés Prado Lorenzo.

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de los Condes de Carrión, número dos, antes Alta de San Bartolomé, compuesta de planta alta y baja, que mide quinientos un metros superficiales, y linda por la derecha entrando plazuela tras del Consistorio, izquierda cuesta del Río y espalda ladera que confina con el plantío; tasada en cuatro mil cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma; que el título de propiedad obra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Carrión de los Condes á dieciséis de Enero de mil novecientos seis.—Martín Ramírez.—P. S. M., Benigno de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1905.

Día 1.º de Octubre.

Presidencia del Alcalde D. Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual, les prestaron su aprobación, acordando remitirles al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó comprar una estufa y media docena de sillas para el Juzgado municipal, pagando los gastos del capítulo 11 del presupuesto municipal del año corriente, y del mismo capítulo el carbón necesario para las estufas del Ayuntamiento, y 83 pesetas al Depositario municipal por socorros facilitados á pobres transeuntes.

Día 8,

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó pagar á D. Mariano Vicente 75 pesetas por la limpia hecha en el reloj de villa y varias piezas para el mismo, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal y del mismo capítulo 45 pesetas á Pe-

dro Gómez por tres viajes á Palencia á asuntos de villa.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se aprobó el acta anterior; se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la última semana y entre ella la del Sr. Gobernador civil fecha 12 del actual haciendo saber la aprobación de las cuentas municipales de 1904, dándose por enterada la Corporación.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se hizo saber que el Sr. Gobernador civil había remitido aprobado el presupuesto municipal para 1906, por no existir extralimitación legal que corregir, quedando enterada la Corporación con satisfacción.

Se acordó exponer al público por ocho días el repartimiento de ganadería lanar del año corriente para oír reclamaciones, y resueltas las que se presenten proceder á su cobro, nombrando al efecto á Enrique González, y verificado haga el ingreso en la Caja municipal de las 1.000 pesetas que importa el mismo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Odón Gutiérrez Bercedo renunciando el cargo de Depositario del establecimiento del Pósito municipal, fundada en la falta de salud, acordando quede sobre la mesa de la Presidencia para resolver en su día lo procedente.

Día 29.

No se celebró por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 5 de Noviembre, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se acordó designar los locales donde habían de celebrarse las elecciones municipales el 12 del actual, la Sala de Sesiones para el distrito del Butrón y la Escuela pública de niños para el de la Costana.

Día 5.

No se celebró la de este día por hallarse la Corporación haciendo la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores para las elecciones municipales.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la instancia de D. Angel González Monge solicitando el relevo del cargo de fiador del rematante de consumos para el año de 1906, acordando la Corporación acceder á sus deseos, teniendo en cuenta el fundamento alegado, comunicando dicha resolución al rematante D. Melchor Martínez Alvarez, para que presente otro fiador con garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 11, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una instancia de D. Tomás de la Hoz García presentando la renuncia de Farmacéutico titular interino, acordando admitirla en vista de los fundamentos alegados.

Día 12.

No se celebró por hallarse celebrando las elecciones municipales.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se acordó solicitar la excepción de los plantíos de esta villa denominados Ronte y otros, en concepto de dehesa boyal, instruyendo al efecto el oportuno expediente, autorizando al Sr. Presidente.

Se acordó y á los efectos del párrafo 4.º, art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, se certifique por el Secretario de este Ayuntamiento de la clase de ganados que existen en esta villa según el último apéndice aprobado y recuento de ganadería llevado á efecto el 16 de Abril próximo pasado.

Se acordó instruir expediente posesorio de los plantíos que se pretende exceptuar, pagando los gastos del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal y todos que se originen en el expediente de excepción, y del mismo capítulo 15 pesetas á Julian Aguado Gómez por llevar al Hospital provincial el 15 del actual al pobre Raimundo Fernández Pablos; 60 y 50 pesetas respectivamente á D. Valentín Maté Román y Don Tomás de la Hoz García, por la asistencia y suministros de medicamentos á los individuos de la benemérita y sus familias; á Gregorio Rodríguez, carretero, 50 pesetas por haber labrado las maderas que se hallaban á la ribera del río, y á Pedro Gómez 30 pesetas por dos viajes á Palencia.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se acordó enajenar el día 30 del actual á las diez, las maderas que se hallan depositadas en el corral del ganado mayor por precio de 100 pesetas.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos seis pesetas á D. Francisco Gallego por seis tubos para las estufas del Ayuntamiento, seis á Don Adolfo García por tres libras de cera para las rogativas de Junio último, cinco á Julian Aguado por gastos hechos con el pobre Raimundo Fernández, 10 á Pedro Gómez por impresos para las elecciones de Concejales y seis á Enrique González por gastos de elecciones.

Día 3 de Diciembre.

No se celebró por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 10.

Presidencia del Alcalde D. Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos cinco pesetas á D. Antonio Hijosa por un viaje á Carrión.

Días 17 y 24.

No se celebraron por falta de Señores Concejales para acordar.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Aprobada el acta anterior, se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos á D. Alfonso Vitti, relojero, 35 pesetas por la limpieza hecha en el reloj de villa y dos dientes puestos en el muelle del disparador.

Se dió cuenta de la resolución del Señor Gobernador civil de esta provincia fecha 27 del actual, relativa á confirmar el acuerdo de esta Corporación de fecha 9 de Julio del presente año, que acordó la construcción de un soportal cubierto en la plaza pública de esta localidad por no causar perjuicios al vecindario, quedando enterada la Corporación.

Osorno 3 de Enero de 1906.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

La Corporación en sesión de este día aprobó el anterior extracto.

Osorno 4 de Enero de 1906.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este distrito para el corriente año, con el sueldo de 250 pesetas y derechos de arancel, que el agraciado cobrará de la Depositaria de este Municipio por trimestres vencidos; los aspirantes á esta plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, acreditando después hallarse dotados de las circunstancias establecidas en el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Renedo de la Vega 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salán.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el contrato dicho Ayuntamiento con el Farmacéutico por el servicio de las medicinas para los pobres de solemnidad y transeuntes, por acuerdo del mismo se anuncia la vacante de dicha plaza bajo el tipo de veinticinco pesetas por el servicio de las medicinas necesarias á siete familias pobres y pobres transeuntes, pudiendo el que desee solicitarla hacerlo ante esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes al de hallarse inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valbuena de Pisuerga 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.